

F/ 2001817

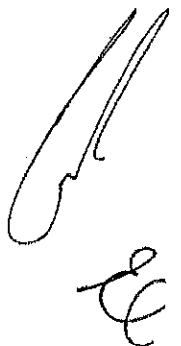
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION DENOMINADO "FIDEICOMISO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL EN LA ZONA DEL BAJÍO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE INICIAL EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. HÉCTOR VIELMA ORDÓÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ELKE TEPPER GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HUMBERTO FERNANDO GARCÍA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO LUIS ERNESTO ACEVES ACEVES. AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN ADHERIRSE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, CONSTITUYÉNDOSE EN FIDEICOMITENTES ADHERENTES, QUE SUSCRIBAN UN CONVENIO DE ADHESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de Junio de 2010, el Ayuntamiento de Zapopan en Sesión Ordinaria, autorizó la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Equipamiento e Infraestructura Urbana y Vial en la Zona del Bajío, mediante el cual los desarrolladores y urbanizadores de la zona de "El Bajío" aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, relativas al equipamiento e infraestructura urbana y vial, a través de estudios técnicos, proyectos ejecutivos y realización de obras necesarias.
- II. Con fecha 27 de Agosto de 2010, el Ayuntamiento de Zapopan en Sesión Ordinaria, autorizó la modificación al Dictamen Expediente 162/10 descrito en el punto anterior, en el sentido de modificar la representación dentro del Comité Técnico de los fideicomitentes por adhesión de una persona a tres, con derecho a voz pero sin voto, lo cual se encuentra asentado en el Acta de Sesión de Ayuntamiento de Zapopan, correspondiente a dicha fecha.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES :**
 - a) Ser un nivel de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración

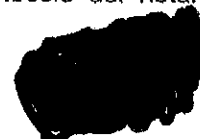


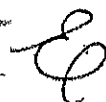
Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- b) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de Interés común.
- c) Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los artículos 110 fracción XII y 111 fracción II, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- d) Es voluntad del Municipio de Zapopan constituir el presente Fidelcomiso y afectar al mismo los recursos que se señalan en la cláusula tercera de este contrato para que se destinen a los fines que señalan en la cláusula cuarta del mismo.
- e) De conformidad con el artículo 32 B del Código Fiscal de la Federación, manifiesta tener su residencia en este país para efectos fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes clave MZJ890101MS8.
- f) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- g) El fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- DECLARA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que su denominación actual consta en la escritura pública No. 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario 31 actuando como suplente en el protocolo del notario



público número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, é inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 63,608.

- b) Su delegado Fiduciario comparece al presente convenio con las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, como consta en la Escritura Pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del fideicomitente inicial el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- d) Además de la prohibición transcrita en los párrafos precedentes de esta cláusula, el fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:
- I. Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - II. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
 - III. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- IV. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- V. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- VI. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del Fideicomiso, conviniendo expresamente en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Municipio de Zapopan, Jalisco, en lo sucesivo el **FIDEICOMITENTE INICIAL**, constituye con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en lo sucesivo el **FIDUCIARIO**, el presente contrato denominado "**FIDEICOMISO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL EN LA ZONA DEL BAJÍO**".

El **FIDUCIARIO** en este acto acepta el cargo que el presente contrato le confiere, protestando su leal y fiel desempeño.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del **FIDEICOMISO** las siguientes:

FIDEICOMITENTE INICIAL: El Municipio de Zapopan, Jalisco.

FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Podrán ser:

a. Personas físicas o jurídicas que realicen obras de urbanización de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente correspondiente a la zona del "El Bajío".

b. Gobierno federal, estatal, así como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y/u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que con posterioridad se adhieran al **FIDEICOMISO** aportando bienes o derechos, para la consecución de los fines del mismo, y

Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que se adhieran al presente contrato de fideicomiso, deberán suscribir un convenio de adhesión sucrito

por el **FIDEICOMITENTE INICIAL**, el **FIDUCIARIO** y el fideicomitente adherente en cuestión.

Conjuntamente al **FIDEICOMITENTE INICIAL** y a los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** se les denominará **LOS FIDEICOMITENTES**.

FIDUCIARIO: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

FIDEICOMISARIO: El Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

- a) La cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) que el Municipio de Zapopan, Jalisco entrega en este acto al **FIDUCIARIO**.
- b) Las cantidades de dinero que posteriormente se reciban por parte de los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** para el cumplimiento del objeto y los fines del presente Fideicomiso.
- c) Las cantidades que en dinero llegase a aportar el Municipio de Zapopan, Jalisco derivado de la ejecución de fianzas ante el eventual incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** consignadas en las pólizas respectivas.
- d) Las aportaciones en dinero que en su momento pueda destinar la Federación, los gobiernos estatales, así como personas morales públicas o privadas y cualquier persona en general, con el objeto de cumplir los fines del presente fideicomiso, las cuales deberán ser previamente autorizadas para su recepción por parte del Comité Técnico.
- e) Las cantidades de dinero que en el futuro aporten el **FIDEICOMITENTE INICIAL** y los **FIDEICOMITENTE ADHERENTES**, para el cumplimiento de los fines del presente contrato.
- f) Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice el **FIDUCIARIO** con el patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de sus fines.

Todas las aportaciones que hagan el **FIDEICOMITENTE INICIAL** y los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES** mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el **FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- FINES.- La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que se destine al equipamiento e infraestructura urbana y vial en la Zona del Bajío mediante: la elaboración, por parte de expertos en materia de vialidad urbana que para tal efecto determine el Comité Técnico, de los estudios y dictámenes técnicos de factibilidad para la realización de las obras de infraestructura y equipamiento necesarias, la realización por parte de los expertos en la materia de vialidad urbana de los correspondientes proyectos ejecutivos para las obras de infraestructura y equipamiento vial y la ejecución y construcción de obras de infraestructura y equipamiento, que se requieran por parte de quien resulte designado por el Comité Técnico. Lo anterior permitiendo a los **FIDEICOMITENTES** el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial relativas al equipamiento e infraestructura urbana y vial, a través de estudios técnicos, proyectos ejecutivos y realización de obras necesarias.

En cumplimiento de lo anterior, son fines del **FIDEICOMISO**, que el **FIDUCIARIO**:

- a) Reciba y conserve en propiedad fiduciaria, el patrimonio del presente Fideicomiso, así como los recursos que durante la vigencia del mismo, fueren aportados por el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**.
- b) Aperturar el número de subcuentas que le instruya el Comité Técnico, en las cuales se invertirán los recursos destinados para los diversos proyectos de obras de equipamiento e infraestructura urbana y vial.
- c) Invertir las cantidades que integren el patrimonio del presente fideicomiso en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.
- d) Pagar con cargo al patrimonio del fideicomiso, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- e) Por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del fideicomiso, específicamente con cargo a la subcuenta que dicho órgano le indique, hasta donde el patrimonio de ésta baste y alcance, entregar a las personas físicas o morales que dicho Comité Técnico indique, las cantidades de dinero que el mismo le señale, para destinarse al pago de la administración de los recursos provenientes del fideicomiso, estudios técnicos, proyectos ejecutivos y realización de obras necesarias en la Zona del Bajío. El encargado de celebrar los contratos correspondientes con los contratistas será la persona física o jurídica que designe el Comité Técnico para tales efectos. Lo anterior en el entendido de que el **FIDUCIARIO** no celebrará los mencionados contratos ni tendrá responsabilidad alguna por la celebración de los mismos, limitándose a entregar las cantidades que el Comité Técnico le instruya a quien dicho órgano le señale.

El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por el destino de los recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que reciba, y en ningún momento estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones del Comité Técnico se destinen a los conceptos señalados en el párrafo anterior, quedando dicha responsabilidad a cargo de del Comité Técnico.

El **FIDUCIARIO** podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander (México), S.A., transferencia electrónica u orden de pago, de conformidad con lo que se indique en las respectivas Instrucciones.

El **FIDUCIARIO** deberá recibir las Instrucciones antes señaladas con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que las deba cumplir.

- f) Por Instrucciones del Comité Técnico, pague los servicios profesionales que en su caso se requieran para dictaminar los estados financieros del presente fideicomiso.
- g) El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las Instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos sean imprecisas o confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el **FIDEICOMISO**.

- h) En caso de extinguirse el fideicomiso, entregar el patrimonio remanente a favor del Municipio de Zapopan, que será destinado para el mantenimiento y buen estado de las obras de infraestructura y equipamiento que se realicen en el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

QUINTA.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS: Los servicios profesionales y de cualquier tipo que se requieran tales como la realización estudios técnicos, proyectos ejecutivos y obras en la Zona del Bajío, así como los servicios profesionales que en su caso se lleguen a requerir para dictaminar los estados financieros del fideicomiso serán contratados por la persona física o moral que el Comité Técnico determine, y los comprobantes documentales que soporten los pagos que se instruyan al **FIDUCIARIO**, serán recibidos y conservados por el Comité Técnico, bajo su exclusiva responsabilidad, quien será el único responsable de la calidad de los mismos.

SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: El **FIDEICOMITENTE INICIAL** en este acto manifiesta que es su responsabilidad el cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en ejercicio de sus atribuciones, respecto a la celebración del presente contrato, así como de los actos que se tengan que realizar con motivo del mismo en cumplimiento de sus fines, por lo que libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA.- INVERSIÓN: El **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio fideicomitido de acuerdo a las Instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico o la persona que éste faculte, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el **FIDUCIARIO** no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado o la persona que éste faculte, le instruyan por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, EL **FIDEICOMITENTE INICIAL** instruye por medio del presente Instrumento al **FIDUCIARIO** para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el **FIDUCIARIO** podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, los **FIDEICOMITENTES** liberan al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El **FIDUCIARIO** únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los **FIDEICOMITENTES** constituyen un Comité Técnico, que entrará en funciones al momento de la firma del presente Instrumento, el cual estará sujeto a las siguientes reglas de integración:

a) El Comité Técnico estará integrado inicialmente por 12 doce miembros, con voz y voto, pudiendo llegar a ser hasta 15 propietarios y sus respectivos suplentes, integrado inicialmente de la siguiente forma:

1. El Presidente Municipal de Zapopan o a quién éste designe;
2. El Secretario del Ayuntamiento de Zapopan;
3. El Síndico Municipal de Zapopan;
4. El Tesorero Municipal de Zapopan;
5. Un integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo del Ayuntamiento de Zapopan;
6. El Director General de Obras Públicas Municipales de Zapopan;
7. El Director General de Ecología de Zapopan;
8. El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo de Zapopan;
9. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias de Zapopan;
10. Un representante de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco;

11. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco; y
12. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco.

Conforme personas físicas o morales de carácter público o privado se adhieran al presente contrato mediante la firma de un convenio de adhesión suscrito por el **FIDEICOMITENTE INICIAL**, el **FIDUCIARIO** y el fideicomitente adherente en cuestión, se designarán hasta 3 tres integrantes más del Comité Técnico, como representantes comunes de los **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, designados de entre ellos mismos, contando solamente con derecho de voz, sin voto y sin derecho a integrar el quórum.

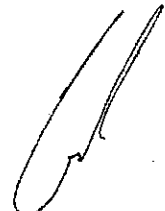
b) El Presidente Municipal de Zapopan o la persona que éste designe será el Presidente del Comité Técnico y el Secretario Técnico del Comité será designado en la primer sesión, de entre los integrantes del Comité Técnico.

c) El **FIDEICOMITENTE INICIAL** entregará al **FIDUCIARIO** la relación escrita de los integrantes titulares y suplentes del Comité Técnico, con sus nombres, identificaciones, firmas, cargos dentro del comité y domicilios de cada uno de ellos. De igual forma, le entregará copias de los nombramientos oficiales de cada uno de los integrantes, respecto de los puestos que tienen dentro de la administración municipal, o en su caso las designaciones que los funcionarios públicos realizaron para constituirlos como integrantes del comité técnico en representación de la dependencia correspondiente y el nombramiento de quien los designó. Para que el **FIDUCIARIO** reconozca a los miembros del Comité Técnico y en consecuencia esté en posibilidades de acatar las instrucciones que emanen de este órgano, se requiere que le haya sido entregada toda la documentación a que se refiere este inciso.

d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por quien ocupe su puesto dentro de la administración pública, debiendo entregar copia del nombramiento oficial correspondiente, o de ser el caso por el representante que designe la entidad pública que hubiere designado al sustituido, debiendo adjuntar dicha designación.

e) Los **FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN** por mayoría se reservan el derecho de revocar expresamente la designación de los miembros que participan como sus representantes con voz ante el Comité Técnico, así como el derecho a nombrar a quienes deberán sustituirlos en su caso, previa notificación que dirijan al propio **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDUCIARIO**; a dicha notificación, los **FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN** deberán acompañar una copia de identificación oficial con fotografía y muestra de firmas para el registro del o de los nuevos miembros quienes los representarán en el Comité Técnico; en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico aquí nombrado.

f) Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité Técnico, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.



NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico se reglará de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:

- a) **Convocatorias.-** Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello. Las convocatorias para sus reuniones deberán ser efectuadas por el Secretario del Comité Técnico o por cualquiera de sus miembros o a petición del **FIDUCIARIO**, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por escrito dirigido a las oficinas de los miembros del comité técnico, con una anticipación de 5 cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias para tratar asuntos específicos de urgencia, cuantas veces sea necesario, convocándose cuando menos con 2 dos días hábiles de anticipación.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

- b) **Quórum de Integración y Votación.-** Sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mitad más uno de los doce miembros iniciales, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de sus miembros gozará de un voto, a excepción de los tres representantes de los **FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN**, quienes sólo tienen derecho a voz, pero no a voto y no constituyen quórum.

Lo anterior aplica para las reuniones del Comité Técnico que se celebran en virtud de primera convocatoria. En caso de que en virtud de una primera convocatoria no se logre el quórum señalado en el párrafo anterior, se lanzará una nueva convocatoria en los términos señalados en el inciso a) anterior y el Comité Técnico sesionará válidamente con los miembros presentes debiendo ser mínimo 2, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de que en virtud de la segunda convocatoria no se reúnan por lo menos 2 de los miembros o no se logre el acuerdo por mayoría de los presentes, se lanzará una nueva convocatoria, y las que resulten necesarias, hasta que exista un quórum mínimo de 2 miembros y las decisiones sean tomadas por mayoría de los presentes.

- c) **De las Actas o Minutas.-** En cada una de sus reuniones el Secretario o, en su ausencia, quien designe el propio comité deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de la mayoría de los miembros presentes.

En dicha minuta se hará constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Deberán firmar los que hubieren asistido y que así quisieren hacerlo.

- d) **Instrucciones al Fiduciario.**- Toda Instrucción del comité deberá ser dirigida por escrito al fiduciario y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico, quienes certificarán que la Instrucción girada se realiza por acuerdo del Comité Técnico, bastando con estas dos firmas para que el Fiduciario acate las Instrucciones del Comité Técnico.

Dichas Instrucciones deberán estar redactadas sucintamente, con claridad y precisión.

- e) **Resguardo de la Documentación.**- Será responsabilidad del Secretario, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el Comité Técnico, quien tendrá la responsabilidad de la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.

- f) **Comparecencia del FIDUCIARIO y otros Participantes.**- A sus reuniones podrá asistir un representante del FIDUCIARIO, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores, o representantes de organismos de representación social y transparencia que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité técnico está facultado para ordenar al FIDUCIARIO la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

Los FIDEICOMITENTES liberan al FIDUCIARIO de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

1. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
2. Aprobar la substitución del Fiduciario
3. Autorizar los gastos de operación del presente fideicomiso, con cargo a los recursos fideicomitidos, así como la procedencia de los pagos que deban hacerse con cargo a los mismos, en los términos del presente contrato de fideicomiso;
4. Autorizar pagos con cargo al presente fideicomiso e instruir al efecto al FIDUCIARIO, para efectuar los pagos que le instruya el Comité Técnico por escrito, el FIDUCIARIO dispondrá de los recursos existentes en el fondo del presente fideicomiso, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente;

5. Determinar la contratación de servicios técnicos, profesionales y/o de asesoría que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y tendrá las más amplias facultades para ordenar a la fiduciaria el pago de los honorarios respectivos con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad a su Reglamento Interno.
6. Emitir sus reglamentos internos.
7. Recibir y estudiar la rendición de cuentas del **FIDUCIARIO** respecto del patrimonio del presente fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas; el **FIDUCIARIO** deberá de informar por escrito, con la periodicidad que se determine, sobre el estado que guarda el patrimonio del presente fideicomiso;
8. Definir las bases para la adjudicación y construcción de las obras de equipamiento e infraestructura vial, que se efectuarán en la zona de El Bajío, en los términos que la autoridad municipal las establezca, cumpliendo con los requisitos fijados en los permisos correspondientes y exigiendo fianza o cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la ejecución de la obras a realizar, en la inteligencia de que el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna en la custodia, posesión y administración de dichos bienes, ni se considerará depositaria de los mismos, siendo responsable de ello y de sus consecuencias legales los propios **FIDEICOMITENTES**.
9. Solicitar, revisar y aprobar en su caso, la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO**, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas.
10. Instruir al **FIDUCIARIO** para que realice las entregas de dinero que determine, especificando el nombre de la persona física o moral, el monto y la forma de entrega del patrimonio.
11. Decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento.
12. Instruir al **FIDUCIARIO** respecto de la inversión de los recursos fideicomitados, o facultar a una persona para estos efectos, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.
13. Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le solicite, para el óptimo cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
14. Instruir al **FIDUCIARIO** para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido, en su caso, conforme a lo prevenido en la cláusula décima segunda.
15. Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
16. Llevar el control de las cantidades entregadas en cumplimiento de los fines del presente contrato.
17. Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: En el supuesto que el **FIDUCIARIO**, en términos del presente contrato, entregue directamente al

FIDEICOMISARIO o a terceros, las cantidades que el Comité Técnico le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, el **FIDUCIARIO** queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las Instrucciones emitidas por el Comité Técnico, en los términos del presente **FIDEICOMISO**, quedará libre de toda responsabilidad, por lo que, en este acto, los **FIDEICOMITENTES** se obligan a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al **FIDUCIARIO** todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El **FIDEICOMISO** podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, previo Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por los **FIDEICOMITENTES** y el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El **FIDUCIARIO** tendrá con respecto al patrimonio fideicomitado, y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las Instrucciones expresas y por escrito que reciba del Comité Técnico.

En el evento que el **FIDUCIARIO** otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El **FIDUCIARIO** no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en el **FIDEICOMISO**, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los **FIDEICOMITENTES**, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el **FIDUCIARIO** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por

escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al **FIDUCIARIO** para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, lo hará del conocimiento de cualquiera de los **FIDEICOMITENTES** o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

Sin embargo, en caso de urgencia el **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del **FIDEICOMISO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico al **FIDUCIARIO** para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los **FIDEICOMITENTES** se obligan a reembolsarle al **FIDUCIARIO** cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los **FIDEICOMITENTES** están obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios y apoderados en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios o apoderados, en relación con la validez y legalidad del presente **FIDEICOMISO** o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones del comité técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del **FIDUCIARIO**, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, los **FIDEICOMITENTES** se obligan a reembolsar al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios y apoderados, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del **FIDUCIARIO** o sus apoderados, en relación con la validez o legalidad del presente **FIDEICOMISO** o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del **FIDUCIARIO**, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el **FIDUCIARIO** con el propio Banco Santander (México), S.A., Institución

de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el **FIDEICOMISO** por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El **FIDUCIARIO** manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al domicilio del Comité Técnico, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un estado financiero y un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el **FIDUCIARIO** con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de diez (10) días naturales contados a partir del día dieciséis (16) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el **FIDUCIARIO** reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El **FIDUCIARIO** no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a cargo de éste solicitar al **FIDUCIARIO** una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los **FIDEICOMITENTES** se obligan a cubrirle al **FIDUCIARIO**, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

Cualquier información que con respecto a este Fideicomiso deba ser rendida a cualquier autoridad u órgano de la administración pública, será proporcionada directamente a dicha autoridad por el **FIDEICOMITENTE INICIAL** o por el **FIDEICOMITENTE** que indique el Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los **FIDEICOMITENTES**, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quien deberá acreditar el pago de los mismos al **FIDUCIARIO** en el momento en el que éste se los solicite.

El **FIDUCIARIO** es facultado en este acto por los **FIDEICOMITENTES** para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el **FIDEICOMISO** con cargo al patrimonio de éste, tomando del **FIDEICOMISO** los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIÓN DE RECURSOS: Los **FIDEICOMITENTES** y el **FIDUCIARIO** convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **FIDEICOMISO**, deberá notificar al **FIDUCIARIO** por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de **FIDEICOMISO** y subcuenta, en su caso, de que se trata.

En caso de que no hagan la notificación respectiva, en este acto libera de manera expresa al **FIDUCIARIO** por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiera haber generado.

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los **FIDEICOMITENTES**, se obligan a pagar al **FIDUCIARIO**, por concepto de honorarios, lo siguiente:

a. Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b. Por el manejo y administración del presente **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas, y por cada subcuenta adicional que se requiera, \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) también pagaderos por mensualidades vencidas. Estos honorarios son aplicables hasta un máximo de 15 movimientos al mes; en caso de exceder este número de movimientos, las tarifas que el **FIDUCIARIO** cobrará por los medios de pago que sean utilizados para cumplir con las Instrucciones de pago, serán las vigentes en la Institución.

c. Por cada convenio de modificación del presente contrato que suscriba con los **FIDEICOMITENTES**, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

d. Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e. Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los **FIDEICOMITENTES** deberán proveer previamente al **FIDUCIARIO** de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del **FIDUCIARIO** causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

Los **FIDEICOMITENTES** facultan al **FIDUCIARIO** a descontar del patrimonio del Fideicomiso, los pagos mensuales a que se refiere el inciso b) anterior y cualesquiera de las cantidades que le corresponda de conformidad a lo establecido en esta cláusula. En caso de que el patrimonio fideicomitado fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios del **FIDUCIARIO**, los mismos deberán ser pagados en forma directa por los **FIDEICOMITENTES** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del **FIDUCIARIO**, previo aviso por escrito de parte de

éste último, si pese a lo anterior el **FIDUCIARIO** no puede obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora a la fideicomitente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El **FIDUCIARIO** ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: El **COMITÉ TÉCNICO** podrá sustituir al **FIDUCIARIO** y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

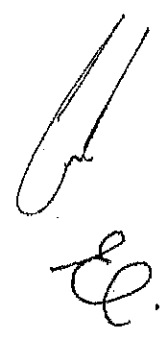
La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del **FIDEICOMISO**, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del **FIDUCIARIO**, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los **FIDEICOMITENTES** o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el **FIDUCIARIO** exprese claramente las razones de dicha determinación. Los **FIDEICOMITENTES** o el Comité Técnico deberá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al **FIDUCIARIO** el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **FIDUCIARIO** pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el **FIDUCIARIO** invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula décima séptima anterior, con independencia que desde ahora el **FIDUCIARIO** se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Comité Técnico haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente **FIDEICOMISO** se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar





para tal efecto, una simple nota Informativa a los **FIDEICOMITENTES** y al Comité Técnico en la que conste la extinción del **FIDEICOMISO** y la atenta solicitud para que el **COMITÉ TÉCNICO** indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta Informativa, la forma en la que deberán ser entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al **FIDEICOMISARIO** mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander (México), S.A.

En caso de duda o de oposición en la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con su naturaleza.

Siempre y cuando aún no existan **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, el **FIDEICOMITENTE INICIAL** podrá revocar el presente contrato, en cuyo caso y sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** se le entregará el remanente a dicho **FIDEICOMITENTE INICIAL**. En caso de existir **FIDEICOMITENTES ADHERENTES**, el presente contrato podrá revocarse con el acuerdo de todos los **FIDEICOMITENTES**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de **FIDEICOMISO**, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales, señalando asimismo los **FIDEICOMITENTES** el del comité técnico:

FIDEICOMITENTE INICIAL: Av. Hidalgo no. 151 Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco

COMITÉ TÉCNICO: Mismo domicilio del **FIDEICOMITENTE INICIAL**.

FIDUCIARIO: Av. Prolongación Américas 1586, Piso 7
Col. Country Club, C.P. 44637
Guadalajara, Jal; México
Tel: (33) 36-69-63-16

Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio convencional que hubieran señalado, surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos


encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes, del alcance y contenido del presente contrato, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 días del mes de octubre de 2010.

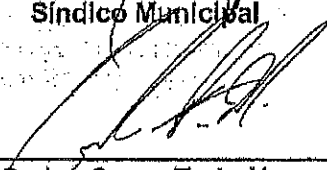
FIDEICOMITENTE INICIAL

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO


C. Héctor Vielma Ordóñez
Presidente Municipal


Lic. Elke Tepper García
Síndico Municipal


Lic. Humberto Fernando García Vélez
Tesorero Municipal


Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario del Ayuntamiento

FIDUCIARIO

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander


Lic. Luis Ernesto Aceves Aceves
Delegado fiduciario